



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de julio del dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 007 2022 00592 00
Temas y subtemas	Acepta Corrección a la demanda. Ordena Re-expedir oficios

Teniendo en cuenta que la corrección a la demanda se ajusta a las prescripciones del artículo 93 del CGP, se admitirá la misma y advirtiéndole que la corrección es procedente se corregirá el auto del 19 de julio del 2022 por medio del cual se admitió la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovido por EDGAR ANTONIO AGUALIMPIA MOSQUERA, en contra de HERNÁN ALONSO MARTÍNEZ GALLEGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA MARÍA MARTÍNEZ AMADOR y TERCEROS INDETERMINADOS que se crean con derecho a intervenir en la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la corrección de la demanda, presentada por la parte demandante, respecto al área correspondiente al Lote de menor extensión AREA, FRANJA O LOTE DE MENOR EXTENSIÓN, ubicado en Medellín, Antioquia en la dirección Calle 49 No.14 A -93, comuna Buenos Aires Barrio los Cerros el Vergel, identificada con el código predial -ID predio -800010983, en el sentido de indicar que su área corresponde a 52.00mts².

SEGUNDO: Admitir la corrección de la demanda, presentada por la parte demandante, respecto al área total de la construcción de un edificio compuesto de tres pisos con (3) descritos como apartamentos totalmente independientes en cada uno de ellos, debidamente singularizados, y con acceso independiente, los cuales se ubican en la Calle 49 No.14^a-93 (PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PISO) de la comuna de Buenos Aires, Barrio los cerros el Vergel (MEJORA 4), identificado con el código predial ID predio -:800010983, en el sentido de indicar que su área total de construcción, corresponde a 194.41Mts².

TERCERO: CORREGIR el numeral séptimo de la parte resolutive del proveído del 19 de julio de 2022, respecto a señalar en el mismo, área del lote de menor extensión y al área total construido sobre el lote de menor extensión, los cuales se expresan conforme a los valores señalados en el numeral primero y segundo de la presente providencia, en razón a lo cual, quedará así:

"SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA MARÍA MARTÍNEZ AMADOR y las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertenencia del siguiente inmueble ubicado en la dirección Calle 49 # 14 A -93, comuna Buenos Aires, Barrio los cerros el Vergel, Medellín, Antioquia, **ÁREA, FRANJA O LOTE DE MENOR EXTENSIÓN** con área de 52.00Mts² Y LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO COMPUESTO DE (3) APARTAMENTOS IDENTIFICADOS COMO No.101, 201, 301 (PISOS 1,2,3) IDENTIFICADA CON ID DE PREDIO No.800010983 (MEJORA 4, CODIGO DE UBICACIÓN 0904049-0059), UBICADAS AMBAS DENTRO DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA **No. 01N-1313271** (CODIGO DE UBICACIÓN 0904049-0059) con un área de 194.41.00Mts² DE PROPIEDAD INSCRITA DEL SEÑOR HERNÁN ALONSO MARTINEZ GALLEGO, el cual se disgregó del lote de terreno identificado con FMI No. 001-336858 (folio activo) en cabeza de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA MARTINEZ AMADOR, que cuenta con un área de 365.00Mts², y alinderado de la siguiente forma: "Un lote de terreno tomado de otro de mayor extensión ubicado en la Calle 49No.14^a-99 barrio Buenos Aires de esta ciudad de Medellín que linda por el frente con la Calle 49; por un costado con propiedad de Mauricio de JS Zapata Bermúdez; por el otro costado con propiedad del mismo vendedor y por la parte de atrás también con el mismo vendedor". No obstante, dice el demandante que las medidas y linderos de esta venta se hace como cuerpo cierto.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del

término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente, Vencido el término del emplazamiento dispuesto en el numeral quinto y una vez se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas”.

CUARTO: Se ordena RE-EXPEDIR los oficios ordenados en el numeral OCTAVO de la parte resolutive del auto del 19 del julio del 2022, por medio del cual se admitió la demanda, los cuales deberán reelaborarse teniendo en cuenta la corrección aquí realizada.

QUINTO: El resto de la providencia del 19 de julio del 2022, notificada por estados del No.106 del 21 de julio del 2022, quedará incólume.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia de manera conjunta con el auto del 19 de julio del 2022, en los términos descritos en el numeral tercero de la parte resolutive del auto aquí referido.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 114** hoy **14 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a70b40b44f7d8ffc11f0daf08fbd882581ca96d6f39c2169e6190c32a76dd5**

Documento generado en 13/07/2023 01:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>